

UN MANUAL

de dependencia y abandono

para los padres del Condado de Larimer

Contents

| | |
|---|----|
| Introducción..... | 3 |
| ¿Qué es un caso de dependencia y abandono?..... | 3 |
| ¿Cuáles son mis Derechos como Padre?..... | 4 |
| ¿Cuáles son los Derechos de mi(s) Hijo(s)?..... | 4 |
| ¿Qué sucede en una Audiencia de Emergencia?..... | 5 |
| ¿Qué Sucede en la Primera Comparecencia?..... | 9 |
| ¿Qué Sucede en una Audiencia Adjudicataria?..... | 9 |
| ¿Qué Sucede en una Audiencia de Disposición?..... | 10 |
| ¿Qué es una Audiencia de Permanencia?..... | 11 |
| ¿Qué sucede en Audiencias de Cambio de Colocación?..... | 12 |
| ¿Qué significa Renunciar a la Patria Potestad?..... | 12 |
| ¿Qué es la Terminación de la Patria Potestad?..... | 14 |
| ¿Qué es la Asignación de Responsabilidades Parentales?..... | 14 |
| ¿Qué es un Caso de un Joven en Transición?..... | 15 |
| DEFINICIONES..... | 15 |
| PREGUNTAS MÁS FRECUENTES..... | 17 |
| SOLICITUD PARA UN ABOGADO DESIGNADO POR LA CORTE..... | 19 |
| ruta a la permanencia..... | 22 |

Introducción

El Departamento de Servicios Humanos se involucra en la vida de una familia debido a preocupaciones por la seguridad de un menor. El proceso puede ser intimidante, agobiante, y aterrador. También es una oportunidad para participar con la familia/los amigos, los recursos y servicios comunitarios para crear una red más segura para su familia. Este manual está destinado a ser una guía informativa para los padres del Condado de Larimer sobre el sistema legal de dependencia y abandono. Ofrece información sobre qué esperar de un caso de dependencia y abandono, y responde a preguntas comúnmente hechas sobre este sistema. La información es útil, pero no es asesoría legal. Usted siempre debería consultar con un abogado.

¿Qué es un caso de dependencia y abandono?

Aproximadamente hace setenta años los ciudadanos de Colorado estaban preocupados por menos que sufrían abusos o abandono. Por causa de esa preocupación, la Legislatura de Colorado le otorgó a la Corte la autoridad para proteger al menor cuando el Departamento de Servicios Humanos del condado pruebe que un menor es dependiente y abandonado.

La ley requiere que la división de Protección al Menor del Departamento de Servicios Humanos (“DHS”) evalúe cada reporte de abuso y abandono que reciba, y que determine si existe abuso y abandono. El trabajo principal del DHS es proteger a los menores de abuso y abandono, y ayudar a los padres a identificar las dificultades familiares que puedan estar colocando en riesgo a los menores. El DHS provee recursos/servicios a las familias para tratar estos problemas.

Cuando el DHS va a la corte con un alegato de abuso o abandono, necesita proveer evidencia de acuerdo al estándar de “preponderancia de la evidencia”. Este estándar a menudo se malentiende como “más probable que no”. Antes de que los menores puedan ser removidos temporalmente y/o se restrinja a la familia en sus acciones, el DHS debe obtener el permiso de la Corte.

Cuando un caso de dependencia y abandono es autorizado por la Corte, hay pasos requeridos que la Corte y las partes deben seguir. Estos pasos protegen tanto la seguridad del menor como los derechos Constitucionales de los Padres.

Estándar de la preponderancia de la evidencia:

A menudo se malentiende como “más probable que no”.

Ley de Bienestar del Menor Indígena (ICWA – por sus siglas en inglés)

Si un Menor es Indígena como define la ley, el estándar de pruebas para la remoción de un menor es “evidencia clara y convincente” en vez de “preponderancia de la evidencia”. También, la Corte debe hallar que el menor estaría en peligro inmediato a su salud física o emocional si el menor se quedara bajo la custodia de un padre.

¿Cuáles son mis Derechos como Padre?

Derechos de los Padres:

1. Derecho a un abogado.
2. Derecho a una Audiencia Ante un Juez o Magistrado de la Corte de Distrito
3. Derecho a Admitir o Negar cualquiera de los Alegatos
4. Derecho a un Juicio Adjudicatario ante un Jurado
5. Derecho a Presentar Evidencia e Interrogar a Testigos
6. Derecho a Solicitar Alternativas de Plan de Tratamiento y a una Audiencia de Disposición
7. Derecho a una Audiencia de Permanencia
8. Derecho a un Proceso Debido, lo cual quiere decir un aviso previo razonable de los procedimientos de la Corte y la oportunidad de ser oído
9. Derecho a Apelar cualquier Orden Final
10. Derecho a ver al menor o menores sin una orden Judicial previniendo ese contacto por preocupaciones de seguridad

Para más información, por favor refiérase al panfleto de Asesoramiento sobre Derechos provisto a usted por parte de su abogado o por parte del Secretario judicial en su audiencia inicial (formulario verde). Esta lista no es exclusiva. Hay más derechos que pueden ser discutidos con su abogado.

¿Cuáles son los Derechos de mi(s) Hijo(s)?

1. El derecho a estar bajo los cuidados de padres o tutores sin una orden Judicial con fundamentos legales
2. El derecho a comida, vivienda, y vestido para cumplir con necesidades básicas
3. El derecho a tener un padre/tutor/cuidador que los proteja de daños, peligros, lesiones, y abandono
4. El derecho a sentirse a salvo y seguro
5. El derecho a cuidados médicos y cuidados de salud mental
6. El derecho a ver a sus padres a menos que la Corte haya prevenido el contacto mediante una orden de protección basada en preocupaciones de seguridad
7. El derecho a una colocación con sus hermanos cuando sea posible. Cuando los hermanos no puedan ser colocados juntos, ellos tienen el derecho a tener contacto frecuente y significativo entre ellos y a involucrarse activamente en la vida de los otros a menos que tal contacto no sea en los mejores intereses de uno o más hermanos.
8. El derecho a notificación apropiada a su desarrollo de los procedimientos de la Corte y a asistir y participar plenamente en todas las audiencias relacionadas con su caso
9. El derecho a un hogar oportunamente permanente y estable

10. El derecho a tener representación legal. Su hijo tendrá su propio abogado en la Corte, cuyo papel dependerá de la edad de su hijo.

- a) Si su hijo es **menor de 12 años**, el abogado de su hijo se llamará **Tutor ad Litem o "GAL"** (por sus siglas en inglés). El GAL representará los mejores intereses de su hijo. El GAL hablará con su hijo, todos los padres, Servicios Humanos, maestros, proveedores de servicios, familiares y parientes, y con otros que puedan tener información útil. El GAL hará recomendaciones y defenderá los mejores intereses de su hijo en la Corte y también le dirá a la Corte lo que su hijo quiere.
- b) Si su hijo tiene **12 años o es mayor**, el abogado de su hijo se llamará **Representante de Jóvenes o "CFY"** (por sus siglas en inglés). El CFY de su hijo defenderá lo que quiera su hijo que suceda en la Corte en el caso (representación directa para su hijo). El CFY hablará con su hijo, todos los padres, Servicios Humanos, maestros, proveedores de servicios, familiares y parientes, y con todos los que puedan tener información útil. El CFY de su hijo utilizará esta información para recomendarle a su hijo qué posiciones puede tomar éste. *Si la Corte determina que su hijo tiene una capacidad disminuida, la Corte también podría designar a un GAL para que represente los mejores intereses de su hijo.*

A veces el abogado de su hijo tendrá un consultor del caso ayudando con una investigación independiente en nombre de su hijo. Este profesional no es un trabajador social, sino un miembro del equipo legal de su hijo con experiencia en trabajos sociales o relacionados con éstos.

Si su hijo es colocado en cuidados de acogida, su hijo tiene derecho a protecciones para garantizar la libertad, la seguridad, y las necesidades básicas de su hijo. Estas protecciones pueden ser halladas en <https://coloradochildrep.org/download/foster-youth-bill-of-rights-safeguards/?wpdmdl=5754&refresh=600f2141eb2481611604289>

¿Qué sucede en una Audiencia de Emergencia?

¿Quién? El Pueblo del Estado de Colorado ("El Pueblo") traen el caso ante la Corte mediante la Oficina del Abogado del Condado. El Pueblo presenta la información que el DHS ha recolectado. Los Padres, las personas especiales, y los cuidadores posibles para los menores son notificados sobre la audiencia para que puedan asistir. Un Tutor ad Litem o un Representante de Jóvenes, dependiendo de la edad del menor, es designado y comparecerá. El Representante Designado por la Corte estará disponible si un padre califica financieramente.

¿Qué? El Pueblo busca órdenes de protección temporales y/u órdenes de custodia temporales para resolver las preocupaciones de seguridad alegadas.

¿Dónde? Sala 2C, Justice Center, 201 Laporte Ave, Fort Collins, CO 80521 (salvo que se indique lo contrario)

¿Cuándo? Los martes y jueves a la 1:15p.m. (se espera que los padres lleguen a la Sala 2C a más tardar a las 12:30p.m. para llenar una solicitud para un abogado, recibir asesoramiento sobre los derechos, y llenar otros documentos) o como se indique. El Abogado del Padre Demandado comparecerá a las 12:30p.m. para ayudar a los padres. Los GALs, YFT, y el Pueblo comparecerán a la 1:00p.m.

El Abogado del Padre Demandado comparecerá a las 12:30p.m. para ayudar a los padres. Los GALs, YFT y el Pueblo comparecerán a la 1:00p.m.

¿Por qué? La Legislatura de Colorado ha creado un tipo de audiencia para tratar las preocupaciones de seguridad inmediatas relacionadas con el/los menor(es) al tiempo que provee un debido proceso. Un debido proceso es una oportunidad para que los padres sean escuchados y reciban asesoría. Éste es un procedimiento civil. El Pueblo alega que su(s) hijo(s) es/son Dependiente(s) y Abandonado(s). Esto permite que el Pueblo intervenga en la vida de su familia. Éste NO es un procedimiento criminal y usted no ha sido imputado crimen alguno en esta Corte. Esta Corte juvenil no tiene jurisdicción sobre cargos penales, si los hubiera.

Usted tiene derecho a un abogado. Usted puede emplear su propio abogado o, en caso de no poder costearse un abogado, la Corte le designará un abogado por cuenta del estado si califica financieramente. Para saber si usted califica, usted tendrá que completar una declaración jurada para la designación de un abogado por cuenta del estado. (Vea el enlace a la solicitud provisto en este manual).

La Corte designará a un Tutor ad Litem (GAL) o a un Representante de Jóvenes (CFY) para el/los menor(es) en esta audiencia basado en la edad del menor.

La Audiencia de Emergencia determina si la Corte debería introducir órdenes temporales de custodia o protección. Cualquier orden introducida durante la audiencia de emergencia es temporal y puede ser modificada y/o desestimada en el futuro. Usted tiene el derecho de impugnar la introducción de estas órdenes y tener una audiencia.

Debido a la naturaleza urgente de esta audiencia, cualquier información que tenga valor probatorio puede ser recibida por la Corte sin importar si es admisible bajo las Reglas de Evidencia de Colorado (Colorado Rules of Evidence) (referencia 19-3-403). La carga probatoria en el Pueblo del Estado de Colorado es de "preponderancia de la evidencia" (p.ej. algo es más probable que no). Usted puede invocar su derecho a la 5^{ta} Enmienda de mantenerse callado si usted cree que su testimonio pudiera incriminarlo o someterlo a un proceso penal. A diferencia de un caso penal, el silencio puede ser considerado por la Corte. Usted deberá discutir esto con su abogado.

Además de algunos otros asuntos, la Corte decidirá **tres** cosas primordiales en la audiencia:

- 1. La Petición:** La Corte decidirá basado en la declaración jurada anexa a la Petición si hay suficiente evidencia para autorizar la presentación de la Petición en este caso (C.R.S. 19-3-501). El presentar el caso NO representa un hallazgo de que el/los menor(es) no sea(n) dependiente(s) o

abandonado(s). Usted tendrá el derecho a una audiencia plena ante un juez o jurado de 6 para determinar si una resolución debería ser presentada declarando que su(s) hijo(s) es/son dependiente(s) y abandonado(s). Si la Corte autoriza la presentación de la Petición, la Corte deberá presentar también una orden para el pago de las cuotas de cuidados de acogida y las cuotas por el Tutor ad Litem. Se requiere por ley que la corte presente esta orden. Su(s) hijo(s) podría(n) o no ser colocado(s) en cuidados de acogida. En el pasado, el estado no ha solicitado el reembolso de las cuotas por el Tutor ad Litem, pero el estado podría por ley solicitar el reembolso.

- 2. Órdenes de Protección:** Si la Corte autoriza la presentación de la Petición, la Corte también considerará si cualesquier orden de protección debe estar vigente para mantener a su(s) hijo(s) en el hogar y/o servir sus mejores intereses mientras procede el caso. La Corte podría emitir cualesquier tipo de orden de protección necesaria (p.ej. pruebas de drogas/alcohol, tiempo de crianza supervisado, etc.) C.R.S. 19-1-114. Usted tiene el derecho a solicitar que un juez de la corte de distrito oiga este problema en vez del Magistrado. C.R.S. 19-1-108.
- 3. Órdenes de Custodia Temporal:** Si la Corte autoriza la presentación de la Petición, entonces la Corte deberá introducir Órdenes de Custodia Temporal. La Corte puede continuar la custodia con usted u otro padre del/de los menor(es). La Corte puede ordenar que la custodia del/de los menor(es) esté colocado con un pariente u otra persona determinada por la Corte como una persona segura para el/los menor(es). La Corte también puede ordenar que la custodia se coloque con el Departamento de Servicios Humanos del Condado de Larimer. Si su(s) hijo(s) son colocados con el DHS, sujeto a aprobación por la Corte, el DHS decidirá la colocación de su(s) hijo(s). C.R.S. 19-1-115 Y 403. Si un menor es removido de un padre, se requiere que se hagan esfuerzos razonables para reunificar a ese menor con un padre excepto en circunstancias muy limitadas. C.R.S. 19-1-115.

RESPONSABILIDAD DEL DHS PARA CONSIDERAR A FAMILIA Y AMIGOS COMO COLOCACIÓN

- I. Aviso de Derechos y Recursos (un FORMULARIO del Estado) – El DHS le proveerá a usted con un Aviso de Sus Derechos y Recursos después de cualesquier decisión por la Corte de remover la custodia del menor de un padre. Éste es el Formulario del Estado. (Anexar enlace)
- II. También se requiere que el Departamento de Servicios Humanos (DHS) considere a la familia como una opción para la colocación de cualesquier menor que haya sido removido si el DHS tiene la custodia temporal. Antes de la colocación con familia/amigos, el DHS deberá llevar a cabo una verificación de antecedentes criminales una verificación de antecedentes en TRAILS para proteger la seguridad del menor. Si la familia/los amigos están fuera del Estado de Colorado, el DHS deberá conseguir el permiso del otro Estado para que el menor pueda ser colocado en ese hogar. Eso es a menor que el otro Estado de su permiso para que el menor sea colocado en el hogar mientras el otro Estado

considera el hogar para su colocación. La Corte puede ordenar que la custodia recaiga con un pariente o un amigo en vez del DHS.

- III. Presunciones para abuelos – C.R.S. 19-1-115 reconoce el papel único que juegan los abuelos en la vida de los menores. Esta ley autoriza a la Corte a determinar si la custodia temporal debería ser conferida a los abuelos (si los abuelos son apropiados, capaces, están dispuestos, y disponibles).
- IV. Presunciones para mantener juntos a los hermanos – La ley de Colorado reconoce que los hermanos deberán ser colocados juntos a menos que la Corte halle que esto no es en el mejor interés del menor que éste sea colocado con hermanos.
- V. Ley de Bienestar del Menor Indígena (ICWA por sus siglas en inglés) – Si un Menor es Indígena como define la ley, el estándar de pruebas para la remoción de un menor es “evidencia clara y convincente” en vez de “preponderancia de la evidencia”. También, la Corte debe hallar que el menor estaría en peligro inmediato a su salud física o emocional si el menor se quedara bajo la custodia de un padre.

Fechas Futuras Fijadas en la Audiencia de Emergencia

1. **Facilitación** – conferencia de acuerdo con todas las partes y abogado para ver si se puede llegar a acuerdos.
2. **Primera Comparecencia** - En esta comparecencia en la corte usted puede admitir o negar los alegatos de la petición presentada. Es muy importante que usted se reúna con su abogado, si lo tiene, antes de la fecha de esta corte para que usted pueda tomar una decisión informada. Usted puede admitir y adoptar un plan de tratamiento o fijar el caso para una audiencia adjudicataria (determinante). En el paquete de materiales que usted reciba en la audiencia de emergencia (o cuando lo sirvan personalmente), usted encontrará un Asesoramiento de Derechos Escrito. Usted debería leer este documento cuidadosamente. Si usted todavía no ha presentado el asesoramiento firmado con la Corte, usted debe traerlo a la primera comparecencia.
3. **Conferencia de Administración del Caso** – usted fijará una fecha con el juez de la corte de distrito para establecer un juicio si usted niega los alegatos en la primera comparecencia.
4. **Primer contacto (con el menor)** – A menos que se acuerde, o si la Corte halla que un retraso del contacto con el menor es en el mejor de sus intereses, el contacto ocurrirá entre el padre y el menor que ha sido removido dentro de 72 horas de esta audiencia, excluyendo fines de semana y feriados judiciales.

Designación de CASA a un Caso: Un Abogado Especial Designado por la Corte (CASA por sus siglas en inglés): En la audiencia de emergencia su caso puede ser referido a un Voluntario de CASA. Los CASA son designados por la corte para garantizar que la corte sea informada de las necesidades de su hijo durante el tiempo que su caso en la corte esté abierto. Usted será notificado cuando un CASA sea designado a su caso por CASA del Condado de Larimer. Una vez designado un CASA, éste se reunirá con su hijo regularmente, así como con otros involucrados en la vida de su hijo, incluyéndolo a usted, a maestros, colocaciones, médicos y otros profesionales.

¿Qué Sucede en la Primera Comparecencia?

- ¿Quién?** Se espera que todas las partes y los abogados asistan a la corte en persona.
- ¿Qué?** Un funcionario judicial le pedirá que admita o niegue los alegatos expuestos en la Prueba A de la Petición que usted recibió. La Prueba B de la Petición contiene la versión de los hechos del DHS y la evidencia que el DHS debe probar.
- ¿Por qué?** Porque... si usted admite uno o más de los alegatos, su hijo será adjudicado dependiente y abandonado. El funcionario judicial le hará preguntas para garantizar que usted entienda sus derechos antes de aceptar su admisión. Una vez que su hijo sea adjudicado, la Corte entonces tendrá la autoridad de presentar órdenes y planes de tratamiento para usted y su hijo. Luego que la Corte acepte su admisión, la Corte entonces fijará una Audiencia de Disposición para decidir un plan de tratamiento apropiado. Si usted ya ha llegado a un acuerdo para un plan de tratamiento, la Corte también puede adoptar el plan de tratamiento.
- Pero... si usted niega los alegatos, su caso será fijado para una audiencia adjudicataria, la cual puede ser escuchada por el Magistrado, un Juez de la Corte de Distrito, o un jurado de 6 (es su decisión).

¿Ofertas para un acuerdo?: Si todas las partes lo acuerdan, una resolución diferida (o una resolución continuada) pueden introducirse ante la corte. La resolución diferida permite al Demandado hacer una admisión, pero la corte no adjudicará al menor como dependiente o abandonado, sino que en vez de ello, le dará tiempo al Demandado (no más de 12 meses) para completar un plan de tratamiento. Si el menor y el padre son reunificados satisfactoriamente, no hay necesidad para órdenes de la corte, y las preocupaciones por la seguridad han sido resueltas, entonces la corte puede desestimar el caso como si el padre jamás hubiera hecho la admisión. Sin embargo, si el padre no es capaz de resolver las preocupaciones de seguridad, o se necesitan órdenes adicionales para mantener al menor a salvo, la corte tiene la habilidad, tras moción de las partes, a presentar la resolución.

¿Qué Sucede en una Audiencia Adjudicataria?

¿Quién? Todo **Demandado** mencionado (ver definiciones) en el caso. Eso podría incluir un padre, un padrastro, un tutor legal, o cualesquier otra persona que fuera responsable del cuidado del menor antes de la presentación.

Estándar de la Preponderancia de la Evidencia:

El DHS debe presentar suficiente evidencia para que el Juez o Jurado halle que su hijo es más probable que no Dependiente y Abandonado.

¿Qué? Si usted niega los alegatos de la Petición de Dependencia y Abandono, usted tendrá una audiencia. La audiencia adjudicataria es ante un Juez (o un Jurado de 6 personas si usted ha elegido uno). El juez o jurado oirá toda la evidencia del DHS. Usted puede presentar evidencia si así lo desea. El DHS tiene carga probatoria. El DHS debe presentar suficiente evidencia para que el Juez o Jurado halle que su hijo es más probable que no (**preponderancia de la evidencia**) Dependiente y Abandonado. Debido a que el DHS tiene la carga probatoria, usted no tiene que presentar ninguna evidencia. Si no hay suficiente evidencia para probar que su hijo es Dependiente y Abandonado, entonces el caso y todas las Órdenes del caso serán desestimados. Si hay suficiente evidencia para probar que su hijo es Dependiente y Abandonado, la Corte Adjudicará a su hijo Dependiente y Abandonado y el próximo paso es determinar la resolución apropiada (ver la próxima sección).

¿Dónde? Una audiencia adjudicataria puede tener lugar en el Larimer County Justice Center y será oído por un magistrado, un juez de la corte de distrito, o un jurado de 6.

¿Cuándo? La audiencia adjudicataria será fijada dentro de 60 días de servir la petición si es un Caso de Planificación de Permanencia Acelerado (EPP por sus siglas en inglés) (ver definiciones) (a menos que se halle buena causa para pasarse de los plazos). Si éste no se trata de un caso EPP, debe tener lugar dentro de 90 días de servirla (a menos que se halle buena causa para pasarse de los plazos). Se puede evitar una audiencia si usted y el DHS acuerdan que su hijo o hijos es/son **Dependiente(s) y Abandonado(s)**. Usted puede renunciar a su derecho a una audiencia adjudicataria e introducir ese acuerdo durante o antes de la audiencia adjudicataria.

¿Por qué? Todo padre tiene derecho a una audiencia para determinar la verdad de los alegatos hechos.

¿Qué Sucede en una Audiencia de Disposición?

¿Quién? Todo **Demandado**. Eso podría incluir un padre, un padrastro, un tutor legal, o cualesquier otra persona que fuera responsable del cuidado del menor antes de

presentarla. Esto a veces puede incluir un Demandado Especial, lo que podría incluir a otros que puedan haber cuidado al menor ahora o en el futuro.

¿Qué? El plan para resolver las preocupaciones de seguridad y riesgo del DHS. La Disposición es custodia, colocación, y, si el plan propuesto no significa la terminación de la patria potestad, la adopción de un plan de tratamiento. La disposición es un plan de tratamiento que puede incluir terapia, tratamiento por abuso de sustancias, entrenamiento para crianza segura, construir relaciones saludables, y otros programas designados a tratar las preocupaciones de seguridad y riesgo. Si las circunstancias cambian, las partes pueden solicitar enmiendas al plan. Un plan de tratamiento será provisto en la **facilitación** antes de la primera comparecencia en la Corte. Si usted está en desacuerdo con cualquiera de los términos del plan propuesto, usted tiene el derecho a tener una audiencia para determinar si debería cambiar.

Si el menor/joven tiene 14 años o es mayor, el menor/joven también será provisto con una guía para obtener el éxito por parte del Departamento de Servicios Humanos. Esta guía para el éxito trata qué servicios o documentación el menor/joven necesitará para lograr una transición satisfactoria a la adultez.

¿Dónde? Una audiencia de disposición puede ser escuchada por un magistrado o un juez de la corte de distrito.

¿Cuándo? La audiencia de disposición sigue a la adjudicataria. Esto puede suceder dentro de 30 días si se trata de un Caso de Planificación de Permanencia Acelerado (EPP por sus siglas en inglés) (ver definiciones) o dentro de 45 días si no se trata de un caso de EPP. Un padre puede ofrecerse voluntariamente a comenzar un plan de tratamiento temprano, incluso antes de una orden. Las estadísticas indican un éxito mayor con la participación temprana.

¿Por qué? El Código del Menor tiene como finalidad mantener a los menores seguros sin ser abusados o abandonados, mantener a las familias juntas y reunificarlas si han sido separadas. El plan de tratamiento identifica cómo lograr esas metas. El logro de las metas trata las preocupaciones de seguridad y puede permitir una reunificación segura y el cierre del caso.

¿Qué es una Audiencia de Permanencia?

¿Quién? Los padres, el menor, y cualesquier proveedor de cuidados del menor está invitado a la audiencia y deberá recibir una notificación sobre la mena de permanencia propuesta por el DHS por lo menos cinco días antes de la audiencia.

¿Qué? En esta audiencia el DHS le propone a la Corte lo que éste piensa que es un plan apropiado para proveerle permanencia al menor (Regreso al Hogar, Custodia

Permanente con un Familiar o No-Familiar, Adopción por un Familiar o No-Familiar u Otro Arreglo de Vivienda Permanente Planeada).

¿Dónde? En la Sala 2C a menos que la audiencia sea rebatida, y entonces podría ser fijada en frente del magistrado o del juez de la corte de distrito para que éste decida.

¿Por qué? Es importante que los menores tengan un hogar estable y permanente. El mantenerse en limbo causa angustia emocional y psicológica. Numerosos estudios muestran que los menores se someten a vínculos y apegos críticos antes de la edad de 6 años. Los menores que no tienen un vínculo seguro con un cuidador sufren un daño emocional significativo. Por lo tanto, se requiere legalmente que una Corte considere si un menor puede regresar al hogar y, sino, establecer esa estabilidad y apego a través de otro cuidador. La Corte también considera si se les han provisto recursos útiles a los cuidadores para que éstos logren esa meta.

¿Qué sucede en Audiencias de Cambio de Colocación?

¿Quién? Si el menor está bajo la custodia del DHS y la colocación está cambiando (pero no la custodia), el DHS debe proveer aviso previo por escrito a todas las partes por lo menos 10 días antes del cambio propuesto, a menos que exista una emergencia. Dentro de esos 10 días cualquiera de las partes puede presentar una objeción por escrito al cambio en colocación y pedir una audiencia de emergencia. El estándar para la audiencia está expuesto en el 19-3-702(6).

Si cualquier otra parte solicita un cambio en colocación o custodia, una moción puede ser presentada explicando las razones como se expresa en el 19-3-702(6). Únicamente las partes pueden hacer esta solicitud.

¿Qué? En esta audiencia la Corte decide si es en el mejor interés del/de los menor(es) mudarse a una colocación diferente.

¿Dónde? En la Sala 2 C a menos que una parte haya objetado la jurisdicción del Magistrado.

¿Cuándo? Después de presentar una moción o presentar una objeción al cambio propuesto en colocación si el DHS tiene la custodia.

¿Por qué? Los cambios a una colocación pueden ser positivos, o dañinos y traumáticos para el/los menor(es). Para preservar la estabilidad y la consistencia para el/los menor(es) la Corte debe tomar una decisión cuidadosamente sobre qué colocación está en el mejor interés del/de los menor(es).

¿Qué significa Renunciar a la Patria Potestad?

- ¿Quién?** Cualquier padre biológico puede solicitar una renuncia a su propia patria potestad de uno o más de sus hijos biológicos.
- ¿Qué?** La renuncia voluntaria a la patria potestad renuncia permanentemente a todos sus derechos y responsabilidades para con su(s) hijo(s). Una vez que usted haya renunciado a la patria potestad, usted ya no tendrá ningún derecho u obligación con su(s) hijo(s). Esto es permanente y no puede ser cambiado en el futuro. Usted debe ser asesorado antes de que ocurra. El magistrado o juez debe hallar que la renuncia a la patria potestad es en los mejores intereses del menor. Por lo tanto, hay instancias cuando la Corte puede que no otorgue su solicitud a renunciar a la patria potestad. Si su hijo tiene doce años de edad o es mayor, ese menor también tendrá que estar de acuerdo con la renuncia a la patria potestad antes de que la Corte pueda otorgarla.
- ¿Dónde?** La renuncia a la patria potestad se presenta como una acción separada, pero puede entonces hacerse conjuntamente con su caso de Dependencia y Abandono.
- ¿Cuándo?** Usted puede solicitar esto en cualquier momento que se permita según el estatuto. Hable con su abogado o infórmele al magistrado o juez que usted desea renunciar a su patria potestad. Usted tendrá que presentar una Petición para Renunciar Voluntariamente a la Patria Potestad por separado. Usted también debe presentar una declaración jurada de un asesor verificando que usted recibió asesoría y que usted entiende lo que está haciendo y que él/ella cree que usted ha pensado bien esta decisión.
- ¿Por qué?** El renunciar a la Patria Potestad termina sus derechos como padre voluntariamente. Esto es diferente a la Terminación de la Patria Potestad, la cual ocurre cuando el Condado y el DHS buscan terminar su patria potestad involuntariamente. Hay muchas razones por las que un padre solicita renunciar a su patria potestad. Si usted está considerándolo, por favor hable con su abogado para discutir cualquier pregunta y los próximos pasos.

¿Qué es la Terminación de la Patria Potestad?

- ¿Quién?** Esto aplica únicamente a los padres.
- ¿Qué?** Una orden terminando la relación del padre corta todos los vínculos legales entre un padre y el menor.
- ¿Dónde?** En el Larimer County Justice Center. Un juez o magistrado puede tomar la decisión final, la cual debe estar basada en evidencia convincente basada en factores enumerados en el C.R.S. §19-3-604 de los Estatutos de Colorado. El juez o magistrado debe considerar estos factores junto con las necesidades del menor. Si la ICWA aplica, diferentes factores también aplican, y una carga probatoria mayor aplica.
- ¿Cuándo?** La terminación de la relación legal padre-hijo se ordena por la Corte únicamente en casos extremos y únicamente luego que las demás opciones hayan sido consideradas. Esta audiencia debe tener lugar por lo menos 30 días después de haber presentado la moción por parte del DHS. Para los casos de EPP, esta audiencia debe ocurrir dentro de 120 días de la moción (a menos que se halle causa justificada y que se determine que es en los mejores intereses del menor).
- ¿Por qué?** Este paso final abre el camino para una colocación permanente para el menor sin involucramiento del padre o cualesquier opción para involucramiento futuro, lo cual puede incluir adopción.

¿Qué es la Asignación de Responsabilidades Parentales?

- ¿Quién?** Cualquiera que vaya a tener tiempo de crianza o autoridad para la toma de decisiones al final de un caso puede ser parte del caso de la asignación de responsabilidades parentales.
- ¿Qué?** Esta es una audiencia de la Corte que establece tiempo de crianza con el menor y la toma de decisiones. El juez o magistrado debe basar esta decisión en normas estatutarias 19-3-702. Esta orden logra la permanencia y permite que se cierre el caso.

Si la ICWA aplica, la carga probatoria se convierte en una más allá del estándar de duda razonable y el Pueblo tiene que demostrar esfuerzos activos para tratar la seguridad. Además, un experto tribal debe ser llamado como testigo para atestiguar que la base para la terminación de la patria potestad está enfocada en abuso y abandono y no en costumbres o tradiciones tribales.

- ¿Dónde?** En el Larimer County Justice Center. Esto puede ser escuchado por un juez de la corte de distrito o un magistrado.
- ¿Cuándo?** Cuando sea necesario, esta audiencia tendrá lugar para proveer permanencia.
- ¿Por qué?** Este proceso le otorga a una persona la autoridad de tomar decisiones para el menor. Esto crea una relación segura y estable continua que permite que se cierre el caso.

¿Qué es un Caso de un Joven en Transición?

Si su hijo tiene 18 años o es mayor y estuvo en un caso abierto de dependencia o bajo cuidados de acogida o bajo cuidados de parientes durante o después de su cumpleaños 16, su hijo podrá participar en el Programa de Transición de Jóvenes de Acogida de Colorado si así lo desean. Éste es un programa que capacita a los jóvenes mayores a tomar decisiones importantes sobre sus vidas a la vez que reciben servicios y apoyos apropiados de desarrollo mientras realizan la transición a la adultez. Su hijo recibirá ayuda con vivienda, ayuda para registrarse en Medicaid y otros beneficios públicos, apoyos educativos y de carrera, asistencia para conseguir la licencia de conducir, así como también muchos otros apoyos. Este programa es voluntario, y su hijo puede elegir abandonarlo y regresar al programa tantas veces como quieran hasta cumplir los 21 años.

Mientras su hijo participa en el programa, él recibirá representación legal de un Representante de Jóvenes (CFY por sus siglas en inglés) libre de costo. Su CFY ayudará a asesorarlo sobre sus derechos y opciones y los representará en la Corte en las juntas con el DHS.

Una investigación de la ICWA todavía es necesaria para preservar la relación entre el menor, el padre indígena, y la tribu.

Si su hijo se encuentra en un caso abierto de Dependencia y Abandono (D&N por sus siglas en inglés) cuando cumplan los 18 años, la Corte tendrá una audiencia de transición dentro de 35 días después del cumpleaños 18 del menor para asesorar al menor sobre su derecho a optar por o en contra del programa. Si su hijo elige participar en el programa, una nueva petición será presentada para un caso de Transición de Jóvenes de Acogida y el caso de D&N será desestimado para su hijo. Si su hijo cumple con la definición legal de “incapacidad” y califica para servicios y apoyos de adulto, la Corte podría mantener el caso de D&N abierto para servir mejor a su hijo mientras hace la transición a servicios de adulto.

Más información sobre este programa está disponible en: <https://coloradochildrep.org/youth-center/transition-program/>.

DEFINICIONES

EPP – Planificación de Permanencia Acelerado (EPP por sus siglas en inglés) aplica a cualquier caso con un niño menor de seis años de edad. La meta al implementar este proceso es identificar las necesidades de servicios para familias y tomar decisiones informadas sobre los cuidados permanentes de un menor

más rápidamente. El juez, los abogados que representan a los padres, los abogados que representan a los menores, y el abogado del condado describirán este proceso en mayor detalle cuando se presente la petición.

ICWA – “Ley de Bienestar del Menor Indígena” (ICWA por sus siglas en inglés) – ésta es una ley federal que identifica a los Menores Indígenas como un grupo que necesita protección especial debido a las extralimitaciones y trauma causado a todos los menores de tribus reconocidas por parte del gobierno. Esta ley requiere un estándar alto para la remoción de cualesquier Menor Indígena conocido, esfuerzos más activos para reunificar al menor con los padres, colocación designada para promover los lazos a su cultura, la habilidad de la tribu para participar en todos los procedimientos legales y/o para remover el caso a una Corte Tribal, y un estándar más alto si una moción para terminar la patria potestad es presentada.

PRNP – Petición para Revisar la Necesidad de Colocación (PRNP por sus siglas en inglés). La presentación de ésta no corresponde a un caso de dependencia y abandono, puesto que no hay indicadores de que un menor cumpla con la definición de un menor abusado o abandonado. En vez de ello, es un requisito para que las Cortes revisen los gastos estatales de fondos para un menor quien ha sido colocado voluntariamente por sus padres en una instalación estatal debido a las conductas del menor o al nivel de necesidad. La custodia legal continúa con el/los padre(s). Esta revisión debe ser completada por la Corte al menos cada 90 días y la única opción de permanencia para un menor nombrado en esta petición es el regreso al hogar después de que la colocación ha tratado las necesidades del menor.

DEMANDADO – un padre (padre biológico, legal o adoptivo), o tutor legal o guardián legal del menor. El Pueblo del Estado de Colorado también puede nombrar a cualesquier persona responsable por el abuso o abandono como Demandado.

TUTOR AD LÍTEM (GAL por sus siglas en inglés) – Un tutor ad Litem es un abogado que representa ante la Corte los mejores intereses del menor y es independiente del Departamento de Servicios Humanos y del Demandado.

REPRESENTANTE PARA JÓVENES (CFY por sus siglas en inglés) – Un abogado designado a representar a los jóvenes de 12 años de edad o mayores en procedimientos de D&N. Este abogado defiende la posición del joven y es independiente del departamento del condado y de cualesquier Demandado.

EL PUEBLO DEL ESTADO DE COLORADO – El Pueblo está representado por el Fiscal Adjunto del Condado quien representa las leyes del Estado de Colorado dentro de un caso de dependencia y abandono. El Departamento de Servicios Humanos a menudo es el testigo asesor para el Pueblo del Estado de Colorado.

DHS – el Departamento de Servicios Humanos del condado local es designado por la Legislatura de Colorado para evaluar y determinar la seguridad y el riesgo de los menores remitidos.

ABOGADO DEL PADRE DEMANDADO – Se emplea o designa un abogado para representar a cualquier demandado. Si usted desea solicitar un Abogado Designado por la Corte, usted debería hacerlo en la primera audiencia. Por favor planifique llegar temprano para completar los formularios y ver si usted califica. Si usted aplica por un Abogado Designado por la Corte y califica financieramente, entonces se le

designará un abogado libre de costo. A este abogado también se le llama Abogado del Padre Demandado porque es el asesor o abogado suyo, el Padre Demandado en el caso.

Si se designa, este abogado no está afiliado con el Despacho del Defensor Público. Si se designa, este abogado será su abogado durante la duración de todo el caso a menos que usted elija terminar su representación y representarse usted a sí mismo. El papel de su abogado es responder todas sus preguntas; proveerlo con toda la información necesaria de cómo quiere usted proceder en su caso; y argumentar y defender en su nombre para lograr las metas expresadas en todas las audiencias y en todo momento hasta que se cierre su caso.

CASA – Abogado Especial Designado por la Corte (CASA por sus siglas en inglés). Un voluntario entrenado que es designado por la corte para trabajar con los menores durante los procedimientos del D&N. Éste le informa a la corte de la situación del menor y defiende las necesidades del menor. CASA del Condado de Larimer es una organización sin fines de lucro que entrena y supervisa a todos los Voluntarios CASA y no forma parte del Departamento de Servicios Humanos.

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

Recuerde preguntarle siempre a su abogado si tiene alguna pregunta.

- **¿Qué derecho tiene la Corte para hacer esto?**
Las leyes de Colorado permiten que se presenten casos de Dependencia y Abandono y que el juez o el magistrado introduzca órdenes cuando un juez o magistrado crea que éstas son necesarias para la seguridad de su(s) hijo(s). Si usted no está de acuerdo con los alegatos, entonces tiene el derecho a un juicio Adjudicatario o a un juez o jurado.
- **¿Qué sucede si voy al juicio Adjudicatario y gano?**
El caso es desestimado junto con todas las órdenes del caso incluyendo la Orden de Custodia Temporal y/o la Orden de Protección.
- **¿Qué sucede si voy al juicio Adjudicatario y pierdo?**
La Corte resolverá que su(s) hijo(s) es/son Dependiente(s) y Abandonado(s) y ordenará un Plan de Tratamiento apropiado para que usted lo complete para que le devuelvan a su(s) hijo(s).
- **¿Cuándo tengo el derecho de presentar una apelación?**
Si usted perdió el juicio, usted tiene el derecho a apelar después de la orden de disposición (para apelar los hallazgos de la adjudicación por la corte), la determinación de paternidad, la Asignación de Responsabilidades Parentales y/o terminación de su patria potestad. Si usted da su consentimiento a las órdenes, usted no tiene el derecho a apelar la orden por ausencia de fraude.
- **¿Qué pasa si no tengo un abogado?**
Usted tiene derecho a presentar una Solicitud para un Abogado Designado por la Corte en cualquier momento durante su caso o, si su solicitud ha sido denegada, en cualquier momento en que cambie su situación personal y/o de finanzas domésticas. Usted tiene el derecho a

emplear un abogado a propio costo en cualquier momento del caso. Usted también tiene derecho a representarse a sí mismo si no desea emplear a un abogado y si usted no califica para un Abogado Designado por la Corte.

- **¿Estoy perdiendo mi patria potestad?**

Si su hijo es removido al principio del caso, la custodia temporal puede ser otorgada a alguien más o al Departamento. La Orden de Custodia Temporal enumera los derechos de los padres que usted continúa teniendo y los derechos parentales que son otorgados temporalmente al guardián temporal. Usted puede perder su patria potestad permanentemente únicamente si renuncia formalmente a su patria potestad o si ésta es terminada por la Corte (ver secciones anteriores sobre Renuncia y Terminación a la Patria Potestad).

- **¿Es éste un caso criminal? ¿Me están acusando de algo?**

No, éste es un caso civil que se llama acción de Dependencia y Abandono. Estos casos son presentados debido a preocupaciones de seguridad alrededor de menores. Éste no es un caso criminal, y usted no está siendo acusado de ofensa criminal alguna en este caso.

- **¿Cuándo me devuelven a mis hijos?**

No hay un momento fijo. Su(s) hijo(s) le serán devueltos a su cuidado cuando la Corte decida que usted es un padre seguro, y que el/los menor(es) estarán seguros en su hogar y libres de peligros inminentes. El caso será cerrado por la Corte cuando la Corte crea que no existen preocupaciones adicionales por la seguridad de su(s) hijo(s).

- **La fecha de mi próxima Corte es en tres meses. ¿Y hasta entonces no me devuelven a mis hijos?**

La Corte programa audiencias de planificación y revisión aproximadamente cada tres meses para ver cómo está(n) el/los menor(es) y cómo le va a cada padre con su plan de tratamiento. Cualquiera de las partes puede pedirle a la Corte una audiencia entre estas audiencias de planificación y revisión y la Corte decidirá si es o no apropiado otorgar la solicitud.

SOLICITUD PARA UN ABOGADO DESIGNADO POR LA CORTE

SOLICITUD PARA UN DEFENSOR PÚBLICO, UN ABOGADO DESIGNADO POR LA CORTE, O UN TUTOR AD LÍTEM

Según el §21-1-103(3), C.R.S., una tarifa de \$25,00 puede ser recolectada por la corte al momento de la disposición final de este caso.

Nombre del caso: _____ Sala: _____ Distrito: _____

Cargo más serio: _____ Fecha de la próxima audiencia/Tipo: _____

Todas las secciones deben ser completadas. Escriba ordenadamente. Si un rubro no aplica, escriba N/A.

| Solicitante | | Empleador del solicitante | |
|---|-----------------|--|-----------------|
| Nombre _____ | | Compañía _____ | |
| Dirección postal _____ | | Dirección postal _____ | |
| Dirección física (si diferente) _____ | | Dirección física (si diferente) _____ | |
| Ciudad, estado, código postal _____ | | Ciudad, estado, código postal _____ | |
| Teléfono _____ | | Teléfono _____ Posición _____ | |
| No. Seg.Soc. _____ Fecha de nacimiento _____ | | Duración de empleo _____ Horas/semana _____ | |
| No. licencia de conducir _____ Estado _____ | | Fechas de pago _____ Tasa de pago \$ _____ | |
| Otros miembros del hogar (Esposo, padre, etc.) | | Empleador de otros miembros del hogar | |
| Nombre _____ | | Compañía _____ | |
| Relación con el solicitante _____ | | Dirección postal _____ | |
| Dirección postal _____ | | Dirección física (si diferente) _____ | |
| Dirección física (si diferente) _____ | | Ciudad, estado, código postal _____ | |
| Ciudad, estado, código postal _____ | | Teléfono _____ Posición _____ | |
| Teléfono _____ | | Duración de empleo _____ Horas/semana _____ | |
| No. Seg.Soc. _____ Fecha de nacimiento _____ | | Fechas de pago _____ Tasa de pago \$ _____ | |
| No. licencia de conducir _____ Estado _____ | | | |
| Estado civil: € Soltero € Casado € Separado € Divorciado Número total de dependientes (incluyéndose a usted) _____ | | | |
| Salario mensual bruto (Ver definiciones al reverso para más información) | Monto | Salario mensual bruto (Ver definiciones al reverso para más información) | Monto |
| Propios (sueldo, salario, comisión) | \$ _____ | Alquiler/Hipoteca | \$ _____ |
| Esposo/Otros miembros del hogar | | Comestibles | |
| Padres (si en el mismo hogar) | | Servicios públicos | |
| Prestaciones por desempleo | | Vestido | |
| Seguro social/Fondos de jubilación | | Manutención/Manutención infantil | |
| Manutención conyugal | | Médicos/Dentales | |
| Otros ingresos (Ver página 2) | | Otros gastos (identificar fuente) | |
| Otros ingresos (Ver página 2) | | Otros gastos (identificar fuente) | |
| Total de ingresos en el hogar | \$ _____ | Total de gastos | \$ _____ |
| Activos | Monto | Descripción | |
| Cuenta de ahorros | \$ _____ | Nombre del banco: _____ | |
| Cuenta corriente | | Nombre del banco: _____ | |
| Valor de vehículos | | Año y modelo: _____ | |
| Valor de vehículos recreacionales | | Monto debido: \$ _____ | |
| Valor de vivienda | | Tipo: _____ | |
| Valor de otra propiedad | | Tipo: _____ | |
| Valor de acciones, bonos, fondos mutuos | | Tipo: _____ | |
| Valor de otras inversiones | | Tipo: _____ | |
| Total de activos | \$ _____ | Convertibles en efectivo = \$ _____ | |
| Referencias: | | | |
| 1. Nombre/Dirección/Teléfono _____ | | | |
| 2. Nombre/Dirección/Teléfono _____ | | | |

Directrices:

€ En o por debajo de o € Por encima de o

€ Automáticamente elegible para DP/TaL/ADC (€ Bajo custodia y/o fianza permitida € Libertad bajo fianza) o

€ Referirse instrumento de calificación (Criminal, Delito menor, Infracción de tránsito, casos por Delincuencia Juvenil)

Firma del investigador/funcionario/DP: _____

Yo juro so pena de perjurio que la información que aparece anteriormente es verdadera y correcta. Yo también entiendo que si la corte me otorga esta solicitud, que más adelante puede ordenarme que reembolse al Estado de Colorado por costas de abogado usados en mi nombre.

Firma del cliente _____ Fecha: _____

Firma del funcionario judicial: _____ Fecha: _____

Solicitud: € otorgada o € denegada

SOLICITUD PARA UN DEFENSOR PÚBLICO, UN ABOGADO DESIGNADO POR LA CORTE, O UN TUTOR AD LÍTEM

Información general

Es importante que usted complete todas las secciones de este formulario correctamente basado en lo que sea apropiado para sus circunstancias personales. Si una sección no aplica, por favor escriba N/A.

A. Ingresos mensuales brutos. Incluye los ingresos de todos los miembros del hogar que contribuyen monetariamente al apoyo común del hogar.

- **Categorías de ingresos incluyen:**

Sueldos, incluyendo propina, salarios, comisiones, pagos recibidos como contratista independiente por mano de obra o servicios, bonos, dividendos, indemnización por despido, pensiones, beneficios por jubilación, regalías, ganancias por intereses/inversiones, ingresos por fideicomiso, anualidades, plusvalías, prestaciones por desempleo, Seguro Social por Discapacidad (SSD por sus siglas en inglés), Ingresos Suplementarios del Seguro Social (SSI por sus siglas en inglés), Beneficios por Indemnización Laboral, y manutención conyugal.

Nota: Los ingresos de compañeros de habitación no deberían ser considerados si tales ingresos no están entremezclados en cuentas o de otra manera se combinan con los ingresos del solicitante de manera que permitiría al solicitante tener derechos de propiedad a los ingresos del compañero de habitación.

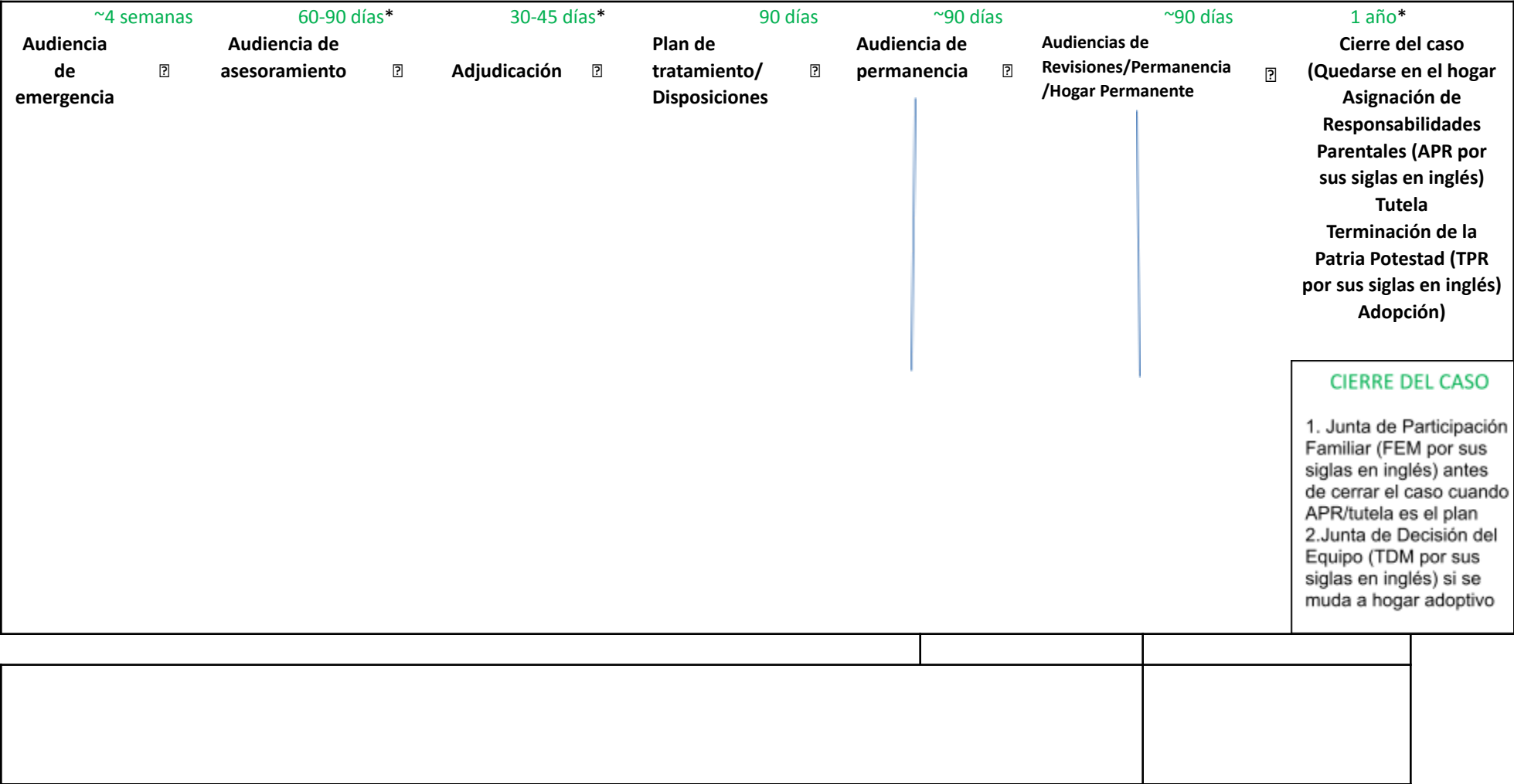
- **Categorías de ingresos no incluyen:**

Pagos TANF, estampillas de comida, asistencia de vivienda subsidiada, beneficios de veterano obtenidos por una discapacidad, pagos de manutención infantil, u otros programas de asistencia pública.

B. Activos líquidos. Incluye el efectivo disponible o en cuentas, acciones, bonos, certificados de depósito, patrimonio, y propiedad o inversiones personales, lo cual podría ser convertido fácilmente en efectivo sin comprometer la habilidad del solicitante de mantener su hogar y empleo.

C. Gastos. Artículos no esenciales, tales como televisión por cable, membresías a clubes, entretenimiento, salidas a comer, alcohol, cigarrillos, etc., **no deberán** incluirse. Las categorías de gastos permitidas se enumeran en la JDF 208.

RUTA A LA PERMANENCIA



| AUDIENCIA DE PERMANENCIA INICIAL | Audiencia de permanencia subsiguiente | Otros Arreglos de Vivienda Permanente Planificados (OPPLA por sus siglas en inglés) | Audiencia de Hogar Permanente (PHOM por sus siglas en inglés) |
|---|---|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación provista bajo el C.R.S. §19-3-702 2. Consulta de joven/menor 3. Esfuerzos para identificar parientes para colocación/apoyo 4. FEM tiene lugar antes de la audiencia si se recomienda meta concurrente 5. Determinar si hay probabilidad sustancial para el regreso a casa dentro de 6 meses 6. Si no hay probabilidad sustancial, es posible orden para presentar TPR o hacer hallazgos con causa justificada sobre por qué no perseguir TPR | <ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación provista bajo el C.R.S. §19-3-702 2. Consulta de joven/menor 3. Esfuerzos para identificar parientes para colocación/apoyo 4. FEM tiene lugar antes de la audiencia si se recomienda meta concurrente 5. Determinar si hay probabilidad sustancial para el regreso a casa dentro de 6 meses 6. Si no hay probabilidad sustancial, es posible orden para presentar TPR o hacer hallazgos con causa justificada sobre por qué no perseguir TPR | <ol style="list-style-type: none"> 1. El joven tiene 16 años o es mayor Y 2. El joven demuestra circunstancias excepcionales que previenen que el joven regrese a casa, la adopción, la tutela legal, o la custodia permanente. 3. Esfuerzos para identificar parientes para colocación y apoyo 4. Mesa Redonda de Permanencia (PRT por sus siglas en inglés) antes de adoptar la meta OPPLA 5. FEM/Reunión de Personal sobre Emancipación antes de Audiencia Referencial 6. Audiencias Referenciales Continuas | <ol style="list-style-type: none"> 1. En casos EPP, según el C.R.S. §19-3-703, un menor debe ser colocado en un hogar permanente a más tardar a los 12 meses después de haber sido colocado fuera del hogar 2. Las excepciones pueden ocurrir si se han hecho esfuerzos razonables para conseguir un hogar permanente y no hay disponible o si el menor no está listo para una colocación permanente 3. Ocurrirá una audiencia aproximadamente a los 9-11 meses de abrirse el caso 4. Las partes participarán en una junta PHOM 30-45 días antes de la audiencia |

*Planificación de Permanencia Acelerada (EPP por sus siglas en inglés) – Los tiempos son más cortos para los casos en los que al menos un menor está por debajo de la edad de 6 años en el momento en que se presenta la Petición de D&N.